

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5377

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1º) RATIFICASE*** el ***CONVENIO MARCO DE REFINANCIACION Y COMPENSACION DE OBLIGACIONES RECIPROCAS ENTRE PROVINCIA , MUNICIPIOS Y COMUNAS*** suscripto entre el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, que se acompaña y forma parte de la ciudad de San Francisco, que se acompaña y forma parte de la presente como Anexo I, convalidándose todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal referido a la ejecución de dicho convenio .-
- Art. 2º) FACULTASE*** al Departamento Ejecutivo a realizar , otorgar y/o ejecutar todos los actos necesarios a los fines del cumplimiento y ejecución del CONVENIO MARCO DE REFINANCIACION Y COMPENSACION DE OBLIGACIONES RECIPROCAS ENTRE PROVINCIA , MUNICIPIOS Y COMUNAS que se ratifica por la presente .-
- Art. 3º) FACULTASE*** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las rectificaciones presupuestarias, tanto en el Cálculo de Recursos como en el Presupuesto General de Gastos vigentes y de ejercicios futuros a los fines de la ejecución de los convenios aprobados , como asimismo autorizase a dicho Departamento Ejecutivo para que por Decreto adecue las normativas del presente y cualquier acto que se requiera a los fines del cumplimiento y ejecución de los estipulado por los citados convenios que se aprueban por la presente .-
- Art 4º) PROTOCOLICESE***, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-

**REFINANCIACION DE DEUDAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS (ACUERDO GLOBAL 2003- Ley 9108)
ACUERDO PARTICULAR ENTRE LA PROVINCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO**

En la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre , República Argentina a 29 días del mes de abril de dos mil cuatro, entre la Provincia de Córdoba , representada en este acto por el Señor Ministro de Gobierno, don Eduardo Luis Accastello, en ejercicio de la facultad que tiene de conformidad al artículo

décimo octavo del convenio N° 25/03 denominado de REFINANCIACION DE DEUDAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS y aprobado por Ley 9108, por una parte , a la que , en adelante se llamará “LA PROVINCIA” y la “MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO (Dpto San Justo), representada en esta acto por el Intendente D. Hugo César Madonna , en ejercicio de facultades que le son propias , por la otra parte, a la que , en adelante se llamará “LA MUNICIPALIDAD” , se ha convenido en suscribir este documento a los fines de dejar expresa constancia de los siguiente :

Primero : Este acuerdo particular se celebra a los fines del cumplimiento de lo pactado en el ACUERDO GLOBAL DE REFINANCIACION DE DEUDAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS , aprobado por ley 9108 .-

Segundo: “LA MUNICIPALIDAD” reconoce expresamente que la deuda que ella tiene contraída con el PRAM , el PRI y el PREP , por los vencimientos aperados en el período abril 2002- febrero 2003, es la que ha sido informada por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento y , su valor nominal y sin accesorios , asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL DIEZ PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 220.010,99)

Tercero : Resultando del informe producido por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento que el monto total de la deuda contraída por la totalidad de los Municipios y Comunas de la Provincia con el PRAM. PRI, PREP, por los vencimientos operados en el período abril 2002-febrero 2003, asciende a la suma de TREINTA y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 31.845.564,91), conforme a lo establecido en el apartado a) del artículo quinto del Acuerdo Global para cuyo cumplimiento se celebra este acuerdo particular , en la distribución de la suma referida en ese apartado (\$ 35.000.000,00) , a la MUNICIPALIDAD le corresponde el cero coma seis mil novecientos ocho por ciento (0,6908 %) , es decir la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 244.300,00).-

Cuarto: Conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo quinto del Acuerdo Global para cuyo cumplimiento se celebra este acuerdo particular , la distribución de la suma referida en ese apartado (\$ 30.000.000,00) debe hacerse “según el índice de Coparticipación Impositiva Mensual” , y conforme al Artículo 4º) de la Ley 8663, del total coparticipable a Municipios y Comunas (80,5% + 3% = 83,5%) se distribuye el noventa y seis con cuarenta y uno (96,41%) entre los Municipios y el tres con cincuenta y nueve por ciento (3,59%) entre las comunas . En consecuencia , de los treinta millones de pesos (\$ 30.000.000,00) que deben distribuirse conforme al apartado b) del artículo quinto del Acuerdo Global (Ley 9108), corresponde distribuir el noventa y seis con cuarenta y uno por ciento (96,41%) , es decir VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$ 28.923.000,00) entre los Municipios y el tres con cincuenta y nueve por ciento (3,59%) , es decir UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1.077.000,00) ENTRE LAS COMUNAS .-

Quinto : Ascendiendo entonces el importe a distribuir entre los Municipios a la expresada suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$ 28.923.000,00) y siendo 1.85807 el índice de coparticipación impositiva mensual de “LA MUNICIPALIDAD” , a ella corresponde en la distribución establecida en el apartado b) del artículo quinto del Acuerdo Global (ley 9108), la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 537.409,58).-

Sexto: Con el importe que le corresponde , conforme al artículo tercero in fine de este convenio , es decir la suma de DOSCIENTOS CYARNETA Y CUATRO MIL

TRESCIENTOS PESOS (\$ 244.300,00) . “LA MUNICIPALIDAD” deja cancelada por compensación de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo segundo de este convenio particular , manteniendo u crédito por el saldo de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 24.289,91) .-

Séptimo: Con el importe del crédito que resulta de lo expuesto en el artículo anterior y de lo que le corresponde conforme al artículo quinto de este convenio, es decir las sumas de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 24.289,91) Y QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 537.409,58) que sumados hacen QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS \$ 561.699,49) , LA MUNICIPALIDAD paga por compensación de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo Global (Ley 9108), las siguientes obligaciones :

1.- CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 413.362,07) que reconoce adeudar por préstamos recibidos del Fondo de Ayuda Municipal (FAM – Dto 2691/01) .

2.- CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 14.494,62) que reconoce adeudar a la caja de Jubilaciones y Retiros de Córdoba como saldo a diciembre de 2002.-.

3.- CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 133.842,80) a cuenta de mayor cantidad que reconoce adeudar al Instituto Provincial de Atención Médica (IPAM) por obligaciones vencidas en el período 1º de febrero de 2002 a 1º de febrero de 2003 .-

Octavo : “LA MUNICIPALIDAD” manifiesta expresamente que no tiene deuda con el PRAM, el PRI , PREP , por cuotas vencidas entre marzo y diciembre de dos mil tres , pero, si alguna tuviere o le fuere legítimamente reclamada , tal deuda queda comprendida en la reprogramación prevista en el artículo séptimo del Acuerdo Global (Ley 9108) .-

Noveno : De igual modo “LA MUNICIPALIDAD” manifiesta expresamente que no tiene deuda PRAM cuyos servicios venzan a partir del año dos mil cuatro, pero si alguna tuviere o le fuere legítimamente reclamada se pagará en la forma establecida en el primer párrafo del artículo octavo del Acuerdo Global (Ley 9108) .

Décimo : El rescate de LECOP CORDOBA que LA MUNICIPALIDAD debe efectuar conforme a lo pactado en el inciso a) de la cláusula quinta del Convenio individual suscripto en cumplimiento de lo establecido en el “Convenio Marco (Ley 9079), por le valor nominal de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.531.185,39), se realizará por la deudora en forma anticipada , a ese valor nominal y sin accesorios , e, en las condiciones del financiamiento otorgado por la Nación a la Provincia para el rescate anticipado de LECOP CORDOBA emitidos por su cuenta y orden .-

Décimo Primero: De mismo modo, el rescate de las LECOP CORDOBA emitidas por cuenta y orden de “LA MUNICIPALIDAD” , conforme a los puntos VIIb , VIIe, VII del Convenio Marco (Ley 9079), cuyo valor nominal y sin accesorios , asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 558.663,00) que resultan de aplicar la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000,00) pactada en el apartado b artículo segundo del convenio aprobado por Decreto N° 881 del dieciséis de mayo de 2003, a cuenta del importe de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.258.663,00) que debían rescatarse ,

según la cláusula Séptima del Convenio Individual suscripto en cumplimiento del referido Convenio Marco (Ley 9079), se realizará por la deudora en forma anticipada , a ese valor nominal y sin accesorios , en las condiciones del financiamiento otorgado por la Nación a la Provincia para el rescate anticipado de LECOP CORDOBA emitidos por su cuenta y orden .

Décimo Segundo: Atento a que LA MUNICIPALIDAD , luego de la distribución efectuada conforme a los artículos tercero y quinto y las compensaciones efectuadas en los artículos sexto y séptimo, todos de este convenio individual, reconoce adeudar la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 149.324,86) al Instituto Provincial de Atención Médica (IPAM) por saldo de obligaciones vencidas en el período 1º de febrero de 2002 a 1º de febrero de 2003 y la suma de CEINTO ONCE PESOS (\$ 111,00) al Boletín Oficial de la Provincia , también por obligaciones vencidas en el período 1º de febrero de 2002 a 1º de febrero de 2003, lo que , en total, asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 149.435,86) , y la Provincia , en el apartado a) del Artículo segundo del convenio aprobado por Decreto N° 881 del dieciséis de mayo de 2003, le ha reconocido a “LA MUNICIPALIDAD” un crédito de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 368.851,00) imputable a cuenta de “obligaciones adeudadas por “LA MUNICIPALIDAD” en virtud del PACTO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL (Ley 8864) y del punto V a del “CONVENIO MARCO DE OBLIGACIONES RECIPROCAS ENTRE PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS” y considerando que esa deuda se consolida y refinancia por “LA PROVINCIA” en la forma establecida en la cláusula sexta del convenio individual suscripto en cumplimiento del “Convenio Marco de Refinanciación y Compensación de obligaciones recíprocas entre Provincia y Municipios y Comunas (Ley 9079), se modifica lo pactado en dicha cláusula en el sentido de que el monto de la deuda de “ LA MUNICIPALIDAD” que “LA PROVINCIA” refinancia a veinticinco años de plazo, con un interés anual del cuatro porciento (4%) , es la suma total de CATORCE MILLONES NOVNETA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 14.092.159,08) según el siguiente detalle :

• Deuda Pacto anterior (art. 6º acuerdo individual Conv. Marco).	\$14.311.574,22
• A cuenta según Decreto N° 881 del 16/05/03.....	\$ 368.851,00
• Saldo	\$ 13.942.723,22
• Deuda IPAM y B. Oficial Febrero 2002- febrero 2003	
(detalle supra)	\$ 149.435,86
• TOTAL DEUDA QUE SE REFINANCIA	\$ 14.092.159,08

Por lo que la cuota mensual de amortización (capital más intereses) es de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE CON TRES CENTAVOS (\$ 73.411,03) .-

Décimo Tercero : A la cuota mensual de amortización establecida en el artículo anterior \$ 73.411,03) se le sumará , en los meses que corresponda , los importes necesarios para el rescate de las LECOP CORDOBA en las condiciones de financiamiento que se obtengan conforme a lo establecido en el artículo décimo de este convenio , y la cuota que de esa sumatoria resulte se retendrá de la coparticipación que corresponda a “ LA MUNICIPALIDAD” en la forma prevista en el artículo duodécimo del Acuerdo Global (Ley 9108) .-

Décimo cuarto : No son objeto de acuerdo a este convenio individual las deudas u obligaciones que “LA MUNICIPALIDAD” tiene o pueda tener para con la Dirección

de Viviendas de la Provincia , por las cuotas vencidas con posterioridad a febrero de 2002 y a vencer en el futuro ; respecto de ellas deberá estarse a lo que disponen los artículos undécimo y duodécimo inciso 4 del Acuerdo Global (Ley 9108) .-

Décimo Quinto: A los fines del artículo décimo quinto del Acuerdo Global (Ley 9108) , se deja constancia de que “LA MUNICIPALIDAD” ha aprobado dicho acuerdo mediante Ordenanza N° de que , en copia certificada se agrega a este documento .-

Décimo Sexto : Sin perjuicio de la validez y ejecutividad de este convenio desde el mismo momento de su suscripción , este instrumento podrá ser modificado por acuerdo de partes si , cualquiera de ellas lo solicita , en el término perentorio de sesenta días corridos a contar de la fecha , demostrando fehacientemente , el solicitante , error material en las operaciones matemáticas de las que resultan las cifras que en este convenio se consignan , o acreditando , con documento auténtico emitido por el acreedor , inexactitud en los montos de las deudas que se consideran en este acuerdo individual .

Transcurrido el término establecido en el párrafo precedente de este artículo, caducará definitivamente el derecho de las partes para solicitar la revisión de este convenio .-

Décimo séptimo : A solicitud de “LA MUNICIPALIDAD”, se deja expresa constancia de que los gastos , costas y honorarios, correspondientes a la totalidad de las actuaciones y reclamos administrativos, judiciales o extrajudiciales que las partes hayan efectuado con anterioridad a los Pactos Fiscales aprobados por las Leyes 8864, 9079 y 0108, respecto de los créditos o deudas incluidos y conciliados en esos pactos y en el decreto 881/2003 , Expte. 0171-010015/02, serán abonados por el orden causado, comprometiéndose cada parte a abonar los honorarios de sus respectivos letrados en los casos en que corresponda .

Así de conformidad , se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor , en el lugar y fecha .-